

ESTATUTO SOCIAL DE EMAPACOP S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN E INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad denominada "Empresa Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo Sociedad Anónima" y en forma abreviada EMAPACOP S.A., es una sociedad anónima, en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2005 VIVIENDA.¹

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es la prestación de los servicios de saneamiento, los cuales están comprendidos por los siguientes sistemas:

1.- Servicio de agua potable:

- A) Sistema de producción que comprende: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada.
- B) Sistema de distribución que comprende: almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, incluyendo la medición, pileta pública, unidades sanitarias u otros.

2.- Servicio de alcantarillado sanitario y pluvial:

- A) Sistema de recolección que comprende: conexiones domiciliarias, sumideros redes y emisores.
- B) Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.
- C) Sistema de recolección y disposición de aguas de lluvia.

3.- Servicio de disposición sanitaria de excretas, sistema de letrinas y fosas sépticas.

Para la prestación de servicios de saneamiento, EMAPACOP S.A., se sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, la normatividad específica emitida por la Superintendencia, las normas relativas a la calidad de agua emitidas por el Ministerio de Salud o por otras entidades a si como por el Reglamento de Prestación de Servicios aprobado por la Superintendencia.

Además, al sociedad podrá dedicarse a cualesquiera otra actividades afines, conexas y/o complementarias permitidas por la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338, compatibles con las sociedades anónimas y que apruebe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad está ubicada en el Jr. Julio C. Arana Nº 451 de la ciudad de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali pudiendo establecer agencias sucursales, oficinas representaciones en cualquier lugar de la provincia de Coronel Portillo, bastando para ello, el acuerdo de Directorio.

ARTÍCULO CUARTO.- El ámbito de responsabilidad de la sociedad comprende a la provincia de Coronel Portillo y otros distritos.²

ARTÍCULO QUINTO.- la sociedad inicio sus operaciones en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos el 08 de setiembre de 1997, subordinándose la validez de los actos sociales realizados con anterioridad a su inscripción a este requisito y a su rectificación por los socios, de

¹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida Nº 11002091.

² Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida Nº 11002091.

conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Sociedades y el Código Civil vigente. El plazo de duración de la sociedad es indeterminado.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es de S/. 27'612,097.76 (Veintisiete Millones Seiscientos Doce Mil Noventisiete y 76/100 Nuevos Soles) representado y dividido en 27'612,097 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 cada uno íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Las modificaciones del capital social y la incorporación de nuevos socios serán aprobadas por la Junta General de accionistas a propuesta del Directorio.³

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones son emitidas a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, donde la sociedad desarrolla su objeto social, siendo este el titular de las acciones correspondientes al número de habitantes del cercado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 190 de la Ley de Servicios de Saneamiento, y en el artículo 360 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, de la siguiente manera: Municipalidad Provincial de Coronel Portillo da cuenta en el cercado de Callería, con el 100% de la población, por lo tanto tiene 27'612,097 acciones.⁴

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones emitidas se representan en certificados.

Los certificados de acciones deben contener al siguiente información:

- a) La denominación de sociedad, su domicilio, fecha de la escritura pública de constitución, el notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el registro mercantil.
- b) El monto del capital y el valor nominal de cada acción.
- c) Las acciones que representa el certificado.
- d) El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagadas.
- e) La indicación expresa del carácter inembargable e inalienable de las acciones, y la imposibilidad de darlas en prenda o garantía.

La fecha de emisión y número de certificado.

ARTÍCULO NOVENO.- Los certificados de acciones se autorizan por el Presidente del Directorio, y por otro director.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones son inembargables e inalienables, no podrán ser gravadas, ni entregadas en prenda o garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En las juntas de accionistas, cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el Artículo 33 del presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados de acciones, el Directorio está autorizado para expedir duplicados, previo cumplimiento de las formalidades que determine el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En la matrícula de acciones, la sociedad inscribe el número de las acciones emitidas, el nombre y domicilio de los tenedores de certificados de acciones y en número de certificados.

³ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁴ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

Asimismo, se inscribe en la matrícula de acciones las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La propiedad de una acción obliga al accionista a someterse a las disposiciones del presente estatuto, a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas en sus relaciones con la sociedad, se consideran presentes y domiciliados en el domicilio de la sociedad, sometiéndose a la competencia de los jueces y tribunales de Ucayali.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son órganos de la sociedad: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

El Directorio y la Gerencia General solo rinden cuenta de su gestión a la Junta General de Accionistas.⁵

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano de mayor jerarquía de la sociedad, está integrado por los representantes legales de cada una de las Municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la empresa, o en su ausencia por quien designe por acuerdo del consejo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por ser accionistas mayoritario. La Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución de accionariado.⁶

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Los accionistas se reúnen en Junta obligatoria anual, y en Juntas extraordinarias.

La junta obligatoria anual, se lleva a cabo en el primer trimestre de cada año.

La junta extraordinaria de acciones es convocada por el directorio cuando lo ordene la ley, lo acuerde el directorio o lo solicite por vía notarial, indicando los asuntos a tratar, un número de accionistas que represente, cuando menos, el veinte por ciento de las acciones suscritas. En este último caso la junta se convoca dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta obligatoria anual:

- A) Aprobar o desaprobar la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- B) Resolver sobre la aplicación de las utilidades si las hubiese, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- C) Elegir a los miembros del Directorio, fijando su retribución con arreglo al artículo 46º del presente estatuto.
- D) Tratar los asuntos correspondientes a la junta extraordinaria de accionistas, si esos asuntos se hubiese indicado en el aviso de convocatoria y existiera el quórum fijado en este estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta extraordinaria puede realizarse en cualquier tiempo, inclusive simultáneamente con la junta obligatoria anual, para tratar los asuntos objetos de convocatoria.

⁵ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁶ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

Es de su exclusiva competencia:

- A) La modificación del Estatuto Social, contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- B) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
- C) acordar la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad, contando con la autorización previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- D) Determinar las tarifas y el aumento de las mismas de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.
- E) Acordar el aumento o reducción del capital social, así como autorizar la emisión de obligaciones, debiendo comunicar este hecho a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- F) Acordar la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran el activo no negociable de la sociedad. Así como acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- G) Disponer investigaciones y auditorías especiales. La contratación de auditores externos se hará previa autorización de la Controlaría General de la República, en virtud a lo previsto por la normativa vigente.
- H) Declarar en reorganización la sociedad de acuerdo a las normas legales correspondientes.
- I) Resolver los asuntos que le someta el Directorio. Así como aquellos en los que resulte comprometido algún interés de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La convocatoria de Junta General de Accionistas se hace por el Directorio, mediante aviso publicado por una sola vez en el diario de la sede social, indicándose el lugar, día y hora de la reunión, y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse:

- A) Con anticipación no menor de 10 días al día establecido para la celebración de la junta obligatoria anual.
- B) Con anticipación no menor de 5 días al día fijado para la celebración de la Junta extraordinaria.

En el aviso puede hacerse constar la fecha en la que, si procede, se reúne la Junta en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha en la que deberá celebrarse la junta en segunda convocatoria, esta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con cinco días de antelación por lo menos, a la fecha de la segunda reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entiende convocada válidamente constituida si asisten todos los accionistas o si están representados dichos accionistas propietarios de la integridad del capital social suscrito y la condición, además de que los accionistas asistentes acepten previamente en forma unánime la celebración de dicha junta y los asuntos que en dicha junta se van a tratar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para la celebración de las juntas generales de accionistas, sean obligatorias anuales extraordinarias, se requiere:

- A) En la primera convocatoria, a excepción de los casos indicados en los artículos siguientes, la concurrencia de accionistas que representan cuando menos la mitad total del accionariado suscrito.
- B) En la segunda convocatoria, la concurrencia de cualquier numero de acciones suscritas.

En todo caso podrá llevarse a cabo la junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de las acciones concurrentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para la celebración de la Junta obligatoria anual o la extraordinaria, cuando se trate de aumento o reducción del capital, la emisión de obligaciones, la transferencia y/o adjudicación de bienes que integran activo no negociable de la sociedad, la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la sociedad, y de manera general, de cualquier modificación estatutaria de la sociedad, se requiere:

- A) En la primera convocatoria, que concurran accionistas que representen cuando menos las dos terceras partes del total del accionariado suscrito.
- B) En la segunda convocatoria, que concurran accionistas que representen cuando menos los tres quintos del total del accionariado suscrito.

En ambos casos los acuerdos se adoptan con el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mayoría absoluta del total del número de acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El quórum se computa y establece al inicio de la junta. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada.

Las acciones de los accionistas que ingresen a la Junta después de instalada, no se computan para establecer el quórum, sin embargo, respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, constaran en el libro de actas respectivo, debidamente legalizado. En las actas deben indicarse el lugar, fecha y hora de la junta, la indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes y el número de acciones de la que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la mención de la fecha y los periódicos en que se publicaron los avisos de convocatoria; insertándose los mismos; la forma y el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. En el supuesto de no extenderse acta deberá redactarse un documento especial que en su oportunidad se transcribirá en el libro de actas. El acta debe ser redactada en idioma castellano. Cuando el acta es aprobada en la misma junta debe constar dicha aprobación y debe ser firmada por lo menos por el presidente, el secretario y un accionista designado para este efecto.

Cualquier accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta. Cuando el acta se apruebe en la misma Junta, se designara a no menos de dos (02) accionistas quienes conjuntamente con el presidente y el secretario, la revisen y la aprueben.

El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial. Tratándose de juntas contempladas en el artículo 250 es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los representantes legales de los accionistas que tengan derecho a concurrir a la junta obligatoria anual o a las extraordinarias podrán hacerse representar por otra persona siempre que conste por acuerdo de consejo la facultad de delegación, la cual deberá ser con carácter especial para cada Junta o general para cualquier Junta. En este último caso, debe constar por escritura pública.

La representación deberá comunicarse a la sociedad hasta el día anterior a la realización de la junta, debiendo registrarse en dicho momento el acuerdo de consejo respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Junta General de accionistas de la empresa municipal fijará el monto de las dietas que percibirán los miembros del Directorio de acuerdo con los límites presupuestales aprobados por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El número total de dietas por mes recibidas por un Director no puede exceder de dos (02), así asista a un número mayor de sesiones.

Queda prohibido contratar de manera directa o indirecta como trabajadores o proveedores al cónyuge o pariente de los alcaldes, regidores, representantes ante la junta general de accionistas o miembros del directorio, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición no alcanza a los vínculos laborales preexistentes al nombramiento del director o del representante ante la Junta General de Accionistas.⁷

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Directorio de la empresa, esta compuesto por cinco (05) miembros representantes de las siguientes entidades:

- Un representante del Gobierno Regional electo por acuerdo del consejo regional.
- Un representante de los colegios profesionales elegidos por el colegio de Ingenieros, Abogados, Economistas, Administración de empresas o Contadores en el estricto orden indicado, con experiencia acreditada en el sector saneamiento, electo según sus estatutos o normas pertinentes y en su defecto por la organización de usuarios del servicios de saneamiento de mayor antigüedad debidamente acreditada.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias, con experiencia acreditada en el sector saneamiento o en su defecto, por una universidad pública y en su defecto una universidad privada de la región, electo según sus estatutos o normas pertinentes.
- Dos representantes, de las Municipalidades, electos por la junta general de accionistas.

Para la elección de los miembros del Directorio, los representantes de las municipalidades, se tendrá en cuenta la representación de la minoría de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades.

El Directorio, en su primera sesión, elegirá entre sus miembros a un presidente, salvo disposición contraíra del estatuto de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Sociedades.⁸

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La elección del directorio de la entidad será por un periodo de tres años. El periodo del directorio termina al resolver la junta general sobre los estado financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo directorio. Los directores pueden ser reelegidos para la reelección de dos miembros del directorio con el objeto de darle continuidad a la gestión, la junta general de accionistas designará a los directores que tengan más de tres años continuos en el directorio. El directorio se volverá a conformar al término del periodo anteriormente señalado, incluyendo aquellos directores que fueron designados para completar periodos. El cargo de director es personal e indelegable. Los miembros del directorio solo podrán ser removidos cuando incurran en responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados por dolo y negligencia grave de acuerdo a la Ley General de Sociedades.⁹

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para ser miembro del directorio, se requiere poseer título profesional universitario o grado académico universitario en las carreras de ingeniería, economía, derecho, contabilidad o administración de empresas y contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional.

Para ser elegido director, se deberá presentar a la junta general de accionistas la correspondiente hoja de vida debidamente documentada, la cual tendrá el valor de una declaración jurada y el respectivo certificado de antecedentes penales, asimismo deberá presentarse una declaración jurada de no estar encurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el estatuto, los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de entidades representativas de la sociedad civil y/o colegios profesionales y/o universidades en función de la realidad local, cumpliendo los requisitos que establece el estatuto concordante son el D.S. 010-2007 vivienda.

Las personas elegidas como directores, deberán presentar a la junta general de accionistas una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, la misma que debe contener todos los ingresos,

⁷ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 11002091.

⁸ Modificado mediante Acta de Junta

General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

⁹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

bienes y rentas, debidamente especificado y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero, para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razones de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas deberá de ser presentada al inicio de las funciones como director, durante el periodo para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho periodo.¹⁰

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Será Presidente del Directorio el candidato que hubiese obtenido mayor número de votos en la elección del Directorio por la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio es convocado cuando lo requiera los intereses de la sociedad a solicitud de su Presidente o de cualquier director o del Gerente General. El presidente debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, sino lo hiciese lo puede realizar cualquier director, así no concurriera el Presidente del Directorio, presidirá la sesión el director de más edad. El Presidente no podrá asumir funciones ejecutivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La convocatoria de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior, se hará mediante esquila con tres (03) días de anticipación a la sesión, por lo menos indicándose el lugar, el día y la hora de la reunión, así como los asuntos que se tratarán.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son requisito para ser director poseer:

- a) Título profesional o grado académico universitario.
- b) Experiencia directriz, no menor de cinco (05) años en la actividad empresarial que lo acredite para el ejercicio de cargo.

Dos directores podrán ser exceptuados de esta disposición salvo el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El cargo de director vaca por:

- A) Muerte;
- B) Renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señalado en el artículo trigésimo noveno; y,
- C) Enfermedad que lo inhabilite para desempeñar sus funciones de modo permanente.

En caso de vacancia y mientras se realice nueva elección, el mismo directorio podrá completar su número, salvo cuando existan directores suplentes. El director o directores así elegidos ejercerán el cargo hasta la próxima Junta de Accionistas, la cual deberán convocar, bajo responsabilidad en el mas breve plazo, la misma que ratificará el nombramiento o nombrará al nuevo o nuevos directores, quienes ejercerán el cargo hasta la culminación del periodo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Además de los impedimentos establecidos en la ley general de sociedad, no podrán ser directores.

- a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Los presidentes regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con la municipalidad o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la empresa.
- d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la entidad.

¹⁰ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

e) Las personas despedidas por falta grave de empresas del estado de régimen privado o cesados por igual motivo de entidad del estado en general.

f) Las personas condenadas por delito doloso.¹¹

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El quórum del directorio es de la mitad mas uno de sus miembros, si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- En el Directorio cada director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate decide quien preside la sesión.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio puede realizar sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo, siempre que no exista expresa oposición de ningún director, en este caso el director exigirá la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las reuniones del Directorio y las resoluciones que en ella se adopten constaran en el libro de actas respectivo, debidamente legalizado.

En las actas del Directorio debe indicarse: si hubiera habido sesión: la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los directores concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron los acuerdos; y en ambos casos los asuntos tratados, los votos emitidos, las decisiones tomadas y las constancias que quieran dejar los directores. Las actas deben ser suscritas por los directores que concurran a la sesión o de los que participaron en ella, en caso de sesión no presencial, en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o de la adopción del acuerdo según corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El Directorio tiene representación y la administración de la sociedad y ejercerá los derechos y las atribuciones necesarias para la dirección de éstas, exceptuándose tan sólo las facultades reservadas por la Ley General de Sociedades o por el estatuto a la Junta General de Accionistas. Las principales atribuciones del Directorio son:

- A) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad teniendo como objetivo primordial brindar los servicios en las mejores condiciones de calidad y continuidad, así como, buscar la viabilidad económica.
- B) Aprobar el plan maestro de la sociedad.
- C) Convocar a Junta General de Accionistas.
- D) Nombrar y remover al Gerente General.
- E) Evaluar y controlar la gestión del Gerente General.
- F) Aceptar la renuncia de los directores y proveer las vacantes con cargo de dar cuenta a la próxima Junta General de Accionistas para que resuelvan lo que considere conveniente, cuando hubiese directores suplentes.
- G) Velar por la formulación, aplicación y actualización de los planes maestros y los programas de operación y mantenimiento que en cumplimiento de la normatividad vigente debe formular la sociedad.
- H) Velar por el cumplimiento de las normas de salud relacionados con la prestación del servicio, protección de los recursos hídricos y del medio ambiente.
- I) Las demás facultades que le señale la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Directorio de la empresa, bajo responsabilidad, además de las establecidas en su estatuto social y las demás normas pertinentes: velar por formulación, aplicación y actualización de los planes maestros optimizados y los programas

¹¹ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/12/09. Partida N° 11002091.

de operación y maestros optimizados y pos-programas de operación y mantenimiento que, en cumplimiento de la norma vigente, debe elaborar la empresa, además de velar por la continuidad en la gestión.

El director de una empresa, percibirá de dicha entidad, como única retribución y beneficio la que le corresponda por concepto de dietas, sin perjuicio de los demás ingresos que percibirá en el ejercicio de sus actividades profesionales. Ningún director, incluido el Presidente de Directorio podrá asumir funciones ejecutivas, los directores en función de su cargo, están impedidos de hacer uso para beneficio personal, directo o indirecto de los bienes de la empresa.¹²

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-El monto máximo de las dietas que perciben los miembros del directorio es fijado por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. El número total de dietas por mes percibidas por un director no puede exceder de dos; así asista a un número mayor de sesiones durante dicho periodo.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Al Presidente del Directorio la corresponde presidir con voz pero sin voto, las sesiones de la Junta General de Accionistas.

Las principales atribuciones de la persona que preside la junta son:

- A) Examinar los acuerdos de concejo en los cuales se delegue la representación;
- B) Constatar las acciones representadas;
- C) Determinar el orden en que deberán tratarse los asuntos;
- D) Decidir el momento en que los asuntos se someten a votación.
- E) Dirigir el procedimiento interno de la junta; y,
- F) Cuidar que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 1350 de la Ley General de Sociedades.

DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- El Directorio designará al Gerente General de la empresa, el cual deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de director a que se refiere el presente reglamento.- El Gerente General es el ejecutor de todas las disposiciones del Directorio y tiene la representación de la sociedad para los actos y contratos de la administración ordinaria. Asimismo, decide el manejo de la sociedad cumpliendo las políticas y estrategias que señala el Directorio.- Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales.¹³

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La duración del cargo de Gerente, es por tiempo indefinido, pudiendo ser revocado en cualquier momento por el Directorio.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.-

- A) El Gerente General podrá ejercer a sola firma las facultades siguientes:

Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, ya sea en lo civil, penal, laboral, agrario, fiscal, así como ante las autoridades de las jurisdicciones arbitral y militar, gozando de las facultades generales del mandato y las señaladas en los artículos 64, 74 y 75 del Código Procesal Civil, e intervenir en las actuaciones judiciales en las que la sociedad sea demandante, demandada, tercerista o tuviese legítimo interés. En ejercicio de estas facultades y las señaladas mas adelante podrá interponer acciones, reconvenir, contestar demandas y reconvenções, presentar escritos y medios impugnatorios, interponer excepciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, así como intervenir en todo tipo de diligencias o actuaciones judiciales y para los demás actos que exprese la ley.

¹² Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 1002091.

¹³ Modificado mediante Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/08/06. Partida N° 1002091.

Podrá sustituir sus facultades de representación en procesos, con las atribuciones generales del mandato y las especiales que fuesen necesarias a favor de terceras personas, revocando dichas sustituciones y reasumiendo sus facultades cuantas veces lo creyera oportuno.

Asimismo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades sean policiales, políticas, militares, administrativas, aduaneras, fiscales, del gobierno central, gobierno locales y regionales, públicas o privadas, laborales o dependencias del Ministerio de Trabajo y las diversas reparticiones, presentando toda clase de escrituras, escritos, recursos, reclamos, apelaciones y tomar la personería de la sociedad en sus relaciones laborales con las mas amplias facultades, sin reserva ni limitaciones de ninguna clase.

- B) El Gerente General podrá conjuntamente con el Gerente Administrativo:

Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias, girar, endosar y cobrar cheques; depositar, retirar, vender y comprar valores; depositar, retirar, vender y comprar valores; aceptar, girar, renovar, descontar, endosar, cobrar y protestar otras de letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, demás documentos civiles mercantiles; abrir cartas de crédito, afianzar y prestar aval; contratar seguros y endosar pólizas; abrir, operar y cancelar cuentas de ahorro; contratar el alquiler de cajas de seguridad, abrir las, operarlas, cerrarlas, celebrar contrato de arrendamiento de toda clase y naturaleza, inclusive de leasing o arrendamiento financiero; sobregirarse en cuenta corriente, con garantía o sin ella.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Las principales atribuciones del Gerente son:

- A) Celebrar y ejecutar los actos y contratos relativos a objeto social y otros que estuvieren dentro de sus facultades o que le fuesen delegados por el Directorio.
- B) Dirigir las operaciones comerciales, administrativas y la ejecución de las operaciones sociales que se efectúen.
- C) Organizar el régimen interno de la sociedad, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionar los libros, documentos y operaciones de la sociedad y dictar las disposiciones para el correcto funcionamiento de la misma.
- D) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos.
- E) Contratar, sancionar y despedir a los trabajadores fijándoles remuneración y labor a efectuar.
- F) Dar cuenta en cada sesión del Directorio o de la Junta General de Accionistas, cuando se le solicite, del citado y de la marcha de los negocios sociales.
- G) Elaborar el proyecto de los estados financieros.
- H) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables.
- I) Ejecutar acuerdos y disposiciones del Directorio.
- J) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas, privadas, pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes, etc.
- K) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas legales que rigen la prestación de los servicios.
- L) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General del Directorio.
- M) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones de Directorio y de la Junta General de accionistas, salvo que estos órganos dispongan lo contrario

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

Es particularmente responsable por:

- 1.- La existencia, regularidad, veracidad de los sistemas de contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad, y los demás libros y registro que debe llevar un ordenado comerciante.
- 2.- El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.

- 3.- La veracidad de las informaciones que proporcione al Directorio y a la Junta General de Accionistas.
- 4.- El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad.
- 5.- La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad.
- 6.- El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad.
- 7.- La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- 8.- Dar cumplimiento en la forma y oportunidades que señala la ley, a lo dispuesto en los artículos 1300 y 2240 de la Ley General de Sociedades.
- 9.- El cumplimiento de la ley, el estatuto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio.

TITULO IV

DEL SISTEMA TARIFARIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las tarifas que cobra la sociedad por los servicios que brinda son determinadas y reajustadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento y por otras disposiciones que dicte la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

TITULO V

DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Los estados financieros se formulan al 31 de Diciembre de cada año y se someten a la aprobación de la Junta obligatoria anual.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades anuales, en caso de haberlas, se aplican a programas de inversión y mejora de calidad de los servicios y si hubiera remanente, se distribuyen en la forma que acuerde la Junta obligatoria anual en virtud al Plan Maestro aprobado y en forma proporcional a la participación accionaria, previa opinión de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, salvo disposición contraria de la ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se disuelve contando con la aprobación previa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en las situaciones previstas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades, cesando las facultades otorgadas a los directores, administradores, gerentes y representantes en general desde el momento en que se produce la declaración de liquidación, sin embargo, será la sociedad la que seguirá prestando transitoriamente los servicios.

La Junta General debe designar a la persona del liquidador de acuerdo con los preceptos del artículo 414 de la Ley General de Sociedades, durante la liquidación se observarán las normas contenidas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades, las normas vinculadas a la actividad empresarial del Estado y las normas que sobre la materia emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los trabajadores sean funcionarios, empleados y obreros de la sociedad, están sujetos al régimen laboral establecido para el sector privado.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento resuelve en última instancia administrativa los conflictos que en la prestación de los servicios de saneamiento, puedan surgir entre la sociedad y los siguientes sujetos:

- Entidades prestadoras de servicios de saneamiento.
- Los usuarios.
- Las municipalidades.

Asimismo la Superintendencia resolverá por la vía administrativa, las discrepancias que pudieran surgir en cuanto a la distribución del accionariado de la sociedad, de conformidad del artículo 370 del Decreto Supremo N° 09-95-PRES.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas, los directores y cualquier miembro ejecutivo quedarán sometidos a la responsabilidad que resulte el desempeño de su cargo conforme lo establecido por la Ley General de Sociedades y las demás disposiciones legales que le sean pertinentes.

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- En todo aquello que no esté expresamente previsto en el presente estatuto rige la Ley General de Saneamiento, Ley N° 26338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-PRES, la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-94-PRES, las normas emitidas por la Superintendencia, otras normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento y supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley N° 24948, Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-90-MIPRE, en aquel que lo fuese aplicable.